



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE LA
CIUDAD DE TUNJA
 Carrera 11 N° 17-53 Piso 4

JUEZ: DRA. ELIANA MARCELA SARMIENTO RODRIGUEZ

Radicación No. 15001-33-31-007-2005-01332-00
Demandante: HILDA PERILLA RUIZ
Demandado: MUNICIPIO DE GUATEQUE

Tunja, once (11) de Diciembre de dos mil quince (2015)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

Se encuentra el proceso al Despacho con informe secretarial del 03 de septiembre de 2015, informando que el proceso llegó con ocasión de la expedición del Acuerdo CSJBA15-418 del 13 de Enero de 2015, mediante el cual se incorporó el Despacho al sistema mixto, por lo que se procederá a avocar conocimiento de la presente acción y se resolverá lo que en derecho corresponda.

Una vez examinado el expediente, observa el Despacho que el apoderado de la parte demandante solicita la expedición de copia auténtica de la sentencia de primera y segunda instancia, con constancia de estar debidamente ejecutoriada.

De acuerdo con lo anterior, se procederá a citar el artículo 115 del C.P.C., el cual establece las reglas aplicables en materia de copias de las actuaciones judiciales de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 115. COPIAS DE ACTUACIONES JUDICIALES. De todo expediente podrán las partes o terceros solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:

(...)

2. Si la copia pedida es de una sentencia o de otra providencia ejecutoriada que ponga fin al proceso, apruebe liquidación de costas, fije honorarios o imponga

condenas, se ordenará de oficio agregar las piezas que acrediten su cumplimiento, si lo hubiere.

Solamente la primera copia prestará mérito ejecutivo; el secretario hará constar en ella y en el expediente que se trata de dicha copia. Si la providencia contiene condenas a favor de diversas personas, a cada una de ellas se le entregará su respectiva copia.

(...)

6. Las copias podrán expedirse mediante transcripción o reproducción mecánica.

7. Las copias auténticas requerirán auto que las ordene y la firma del secretario.”

Así las cosas, por ser procedente lo solicitado por el profesional del derecho y encontrarse debidamente legitimado dentro de la actuación procesal de la referencia, por secretaría, con destino al apoderado de la parte actora y a su costa, expídanse las copias auténticas solicitadas con su respectiva constancia de ejecutoria, en los términos del artículo 115 del C.P.C. Además de lo anterior, se autorizará a JULIAN FERNANDO PERILLA ZAMUDIO, para que retire las mismas de conformidad con el escrito visible a folio 210 del cuaderno principal.

Por otra parte, es preciso señalar que a través de auto de fecha 11 de Diciembre de 2015¹, este Despacho resolvió lo referente a los honorarios del perito, aclarando que los mismos están a cargo de la parte demandada en razón a que fue la parte que solicitó la prueba pericial, por lo que la solicitud realizada por el perito, visible a folio 215, se encuentra satisfecha.

En mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Por ser procedente, por secretaría y con destino al apoderado de la parte actora y a su costa, **EXPÍDANSE** las copias auténticas solicitadas con su respectiva constancia de ejecutoria y de ser primera copia, en los términos del artículo 115 del C.P.C.

En consecuencia se autoriza a JULIAN FERNANDO PERILLA ZAMUDIO para que retire las mismas, de acuerdo a lo expresado en la motivación del presente auto.

SEGUNDO.- NO DAR TRÁMITE a la solicitud del perito designado para el presente proceso, de conformidad con lo motivado ut supra.

¹ Folio 177 cuaderno Incidente de Liquidación

TERCERO.- Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, previas las constancias del caso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.


ELIANA MARCELA SARMIENTO RODRIGUEZ
JUEZ


**JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA**

*El presente auto se notificó por Estado Electrónico Nro. 36
Publicado en el Portal WEB de la Rama Judicial, Hoy, 15 de
Diciembre de 2015, siendo las 8:00 A.M.*



CHAVELA AVILA BORDA
Secretaria

ERRP